

Sunchales, 10 de marzo de 2003.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1457/2003

VISTO:

La necesidad de incentivar el desarrollo de nuevas empresas, facilitando los medios para que se registren cumplimentando con los requisitos mínimos para ello, y;

CONSIDERANDO:

Que el principal impulsor de nuevos emprendimientos es el sector de la micro – empresa, tal como lo demuestra la profusa información y bibliografía disponible;

Que este segmento de emprendedores normalmente inicia sus actividades sin los recaudos tributarios y legales pertinentes, razón por la cual mantienen un grado de incumplimiento que no les permite acceder al crédito o efectuar ventas a responsables inscriptos en los distintos tributos, entre otras cuestiones, afectando por ende su desarrollo económico;

Que es necesario revertir la situación de informalidad, facilitando los medios para que todo nuevo emprendedor pueda registrarse, especialmente en el municipio, puesto que éste es el origen de todo trámite de inscripción tributaria;

Que en diversas oportunidades hemos recibido sugerencias para aplicar el concepto de “emprendedor en período de prueba”, desde los propios emprendedores que desean cumplir con sus obligaciones y especialmente desde el Centro Comercial, Industrial y de la Producción de nuestra ciudad;

Que la Administración Provincial de Impuestos (API) aplica un concepto similar en virtud de lo prescripto en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, estableciendo en el Artículo 160 inciso s) lo siguiente: “El impuesto correspondiente a los primeros tres anticipos contados desde la fecha de iniciación de la explotación de actividades, de aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos como sujetos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecidos por la Ley Nacional 24.977.- Esta exención procederá para los sujetos que inicien sus actividades a partir del 1 de Diciembre de 2000 y tendrá efecto a condición de que se produzca la respectiva inscripción dentro de los treinta días corridos contados desde la fecha de iniciación.”

Que, igualmente, en la Ley 11.863 se establece el correlato de lo antes mencionado para los aportes según Ley 5.110 (imposición sobre la masa salarial) para los primeros tres meses calendario desde la iniciación de la explotación;

Que es posible, entonces, promover un régimen similar en el ámbito municipal para los tributos relacionados al Derecho de Registro e Inspección;

Que, dadas las características de los pequeños emprendedores (comerciantes, industriales y servicios), vemos necesario exceptuar los primeros tres (3) meses el pago del tributo, en consonancia con las normas provinciales, con el objeto de que el emprendimiento se consolide y fortalezca antes de que rijan plenamente las condiciones tributarias municipales;

Que es necesario que la prórroga se otorgue solamente a aquellos emprendedores nuevos o que inicien actividades a aquellos emprendedores nuevos o que inicien actividades nuevas y estén comprendidos en lo establecido en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, Art. 160º, inciso s)”;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1457/2003

Art. 1º)Incorpórase al Artículo 32º de la Ordenanza Tributaria vigente, como inciso j) el siguiente:

“ j) Los nuevos contribuyentes o contribuyentes que inicien actividades nuevas y que se encuadren en los establecido en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, Artículo 160 inciso s), durante los primeros tres (3) meses desde la fecha de iniciación de la explotación de actividades. Esta exención procederá para los sujetos que inicien sus actividades a partir de la fecha de promulgación de la presente y tendrá efecto a condición de que se produzca la respectiva inscripción dentro de los treinta días corridos desde la fecha de iniciación. Si durante los quince (15) días corridos posteriores al vencimiento del plazo de exención contemplado en este inciso el contribuyente no notifica fehacientemente la baja del Registro, se entenderá que la explotación continúa con sus actividades, debiendo abonar en consecuencia, desde el primer día del mes cuatro, los tributos correspondientes a su categoría.”

Art. 2º) El sujeto beneficiado de esta exención no podrá acceder a la misma mas de una (1) vez cada (2) dos años calendarios. Quedan excluidas de esta exención las actividades estacionales tal como están previstas en el Art. 35º de la Ordenanza Tributaria N° 1453/02.-

Art. 3º)Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los diez días del mes de marzo del año dos mil tres.-

OLGA I. GHIANO
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL

IDELBERTO N. ASTESANA
PRESIDENTE

Art. 4º)Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 18 de marzo de 2003.-

C.P.N. RICARDO BIANCHINI
SEC. DE HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

DR. OSCAR A. TRINCHIERI
INTENDENTE MUNICIPAL